

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 25 AGO 2016

Expediente N° 10190/13.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 309/16, por la cual se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante Ing. Mirta Adriana QUIROGA, y se declara DESIERTO el concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Simple para la asignatura BOTÁNICA SISTEMÁTICA AGRÍCOLA – Carrera de Ingeniería Agronómica (Plan de Estudios 2003) – Sede Regional Metán – Rosario de la Frontera, y

## CONSIDERANDO:

Que la Sra. Decana de la mencionada Facultad denuncia hechos nuevos en el presente expediente, advirtiendo que del Jurado reordenado por Resolución D-NAT 312/14 (fs. 198) fue excluida arbitrariamente y sin mediar motivo alguno la Mg. María Beatriz Bianchi (Resolución DNAT 363/15 (fs. 201/202).

Que asimismo, mediante Resolución R-DNAT 418/15 (Fs. 203) se reordena nuevamente el jurado reemplazando a la Ing. Fanny Juárez (jurado de la Facultad) por un jurado externo a esta Universidad, Ricardo Roncaglia, incumpliendo así el Artículo 29 inciso c) de la Resolución CS N° 350/87 y modificatorias.

Que ante una consulta de este Cuerpo sobre aspectos puntuales de los reglamentos de concursos docentes regulares, la Sra. Secretaria de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N° 771 que se transcribe a continuación:

*"En puntual emito opinión con relación a:*

1.- *Si la falta de inclusión formal de las excusaciones de miembros de un jurado, o la ausencia en el expediente de constancia de dicha excusación (correo electrónico, nota, etc.) constituye un vicio de forma. Al respecto, cabe decir que si se ha planteado formalmente una excusación y/o recusación a algún integrante del Jurado, al ser el trámite a cumplir formal, es por escrito (recusación y/o excusación), por lo que a los fines de su tramitación debe encontrarse inserta en el expediente la constancia de dicho trámite, a fin de poder resolver al respecto. La resolución que se emita en el caso debe necesariamente tener como causa la excusación y/o recusación. La falta de la misma impediría resolver al respecto. Ahora bien de mediar resolución, sin que exista constancia de la recusación y/o excusación, estamos ante un acto administrativo nulo por falta de causa...*

3.- *Si lo estipulado en el Art. 29 c) de la Res. 350/87 y modificatorias, en lo referido a la conformación del jurado con un integrante local, debe ser cumplido sólo al momento de la designación del jurado por parte del Consejo Superior o si también deberá ser contemplado en las sucesivas sustituciones que se hicieran. Al respecto, es opinión de la suscripta que el espíritu de la normativa es que uno de los miembros del jurado sea local, lo que debiera mantenerse en las sustituciones que se produzcan. Sin perjuicio de ello, este punto debe ser objeto de interpretación por parte del Consejo Superior."*

Que analizadas nuevamente las actuaciones se observa, en su tramitación, vicios de procedimientos y arbitrariedad en cuanto a los reemplazos de los miembros del Jurado e incumplimiento del Artículo 29, inc. c) del Reglamento vigente, al no contar el concurso de referencia con un Jurado local.

POR ELLO, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 228/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 12° Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2016)

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución CS N° 309/16, en virtud de los nuevos hechos denunciados por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Naturales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar


ARTÍCULO 2°.- Declarar la nulidad del concurso de referencia, por vicios de procedimientos e incumplimiento del Artículo 29, inc. c) del Reglamento de Concursos vigente.

ARTICULO 3°.- Notificar a los postulantes lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Sede Sur y postulantes. Cumplido, siga a la FACULTAD DE CS. NATURALES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



  
Lle. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA